



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2021-00467-00

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: EVELYN JOHANNA PARDO MONSALVE

DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE OROZCO LOPEZ

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que subsanaron en debida forma y dentro del término legal. Sírvasse proveer. Soledad, 14/ Diciembre /2021.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrese mandamiento de pago a favor de la señora EVELYN JOHANNA PARDO MONSALVE, en representación del menor AYLAN EFREN OROZCO PARDO, en contra del demandado señor ALVARO ENRIQUE OROZCO LOPEZ, identificado con CC. N° 1°045.674.988, por la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ML (\$ 1.153.772,00)**; correspondiente a los excedentes de las cuotas alimentarias de los meses de junio, agosto, septiembre y octubre del 2020, cuota alimentaria de los meses de julio y diciembre del 2020, y cuota alimentaria de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acta de SIM 1762320898 del 06-12-2018 del ICBF-Centro Zonal Hipódromo, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de la menor arriba reseñada.

Se advierte que se libra mandamiento de pago hasta el mes de febrero del 2021, tal como se indicó en la demanda inicial. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE.

1.- Librar mandamiento de pago a favor de la señora EVELYN JOHANNA PARDO MONSALVE, en representación del menor AYLAN EFREN OROZCO LOPEZ, en contra del demandado señor ALVARO ENRIQUE OROZCO LOPEZ, identificado con CC. N° 1°045.674.988, por la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ML (\$ 1.153.772,00)**; correspondiente a los excedentes de las cuotas alimentarias de los meses de junio, agosto, septiembre y octubre del 2020, cuota alimentaria de los meses de julio y diciembre del 2020, y cuota alimentaria de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acta de SIM 1762320898 del 06-12-2018 del ICBF-Centro Zonal Hipódromo, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de la menor arriba reseñada.

Se advierte que se libra mandamiento de pago hasta el mes de febrero del 2021, tal como se indicó en la demanda inicial. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2.- De acuerdo con el inciso 5° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración de Colombia, para que le impida la salida del país al demandado hasta tanto éste preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

- 3.- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.
- 4.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.
5. Reconocer personería para actuar al Dr. RICARDO MIGUEL GUZMAN ORTEGA Cc.72211725 de Barranquilla Atlántico. T.P 337511, como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

MEDIDAS PREVIAS

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2021-00467-00

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: EVELYN JOHANNA PARDO MONSALVE

DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE OROZCO LOPEZ

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente decretar medidas. Sírvasse proveer. Soledad, Diciembre 14/ 2021.

La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora EVELYN JOHANNA PARDO MONSALVE, en representación del menor AYLAN EFREN OROZCO LOPEZ, en contra del demandado señor ALVARO ENRIQUE OROZCO LOPEZ, identificado con CC. N° 1°045.674.988, a través de apoderado judicial, para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

"... Embargo y retención de todos los conceptos que constituyan SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES y/o COMPENSACIÓN, DEVENGADOS o por DEVENGAR, hasta un monto equivalente al del 50% del salario y demás emolumentos del demandado ALVARO ENRIQUE OROZCO LOPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1045674988 de Barranquilla Atlántico de todo lo que percibe como SUB OFICIAL NAVAL . Lo anterior para el pago de capital de la cuota alimentaria en mora y de sus correspondientes intereses moratorios, y las cuotas e intereses moratorios sucesivos a favor de su hijo menor de edad AYLAN EFREN OROZCO. Consecuente con lo anterior, solicito se oficie al pagador y/o empleador de la ARMADA NACIONAL que descuente el correspondiente valor y lo ponga a disposición del Despacho en la cuenta de depósito judicial destinada para tales fines, a favor de mi poderdante"

De conformidad con lo expresado en los artículos 593 y 599 del C. general del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 130 del C. de la Infancia y de la Adolescencia, el cual faculta al operador judicial, para decretar dicha medida sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, y que en su numeral primero reza lo siguiente: *"Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de Ley..."* . Se decretarán las medidas cautelares pertinentes a efectos de garantizar el suministro de los alimentos adeudados y de las cuotas futuras que se causen.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETASE el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos embargables que perciba el demandado señor: ALVARO ENRIQUE OROZCO LOPEZ, identificado con CC. N° 1°045.674.988 y los consigne a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco agrario – Sucursal Soledad, en la casilla TIPO UNO (1), para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ML (\$ 1.153.772,00)**; lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acta SIM 1762320898 del 06-12-2018 del ICBF-Centro Zonal Hipódromo, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de la menor arriba reseñada. Más los intereses moratorios sobre la suma



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

adeudada, del 0.5% mensual, desde Junio del 2020 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen

Así también, dedúzcase del salario mensual, que perciba el demandado señor: ALVARO ENRIQUE OROZCO LOPEZ, identificado con CC. N° 1'045.674.988 *La suma de: DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$272.062,00), de manera mensual. Lo anterior para garantizar el pago de las cuotas futuras las cuales se encuentran actualizadas conforme al incremento del IPC para el año 2021. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002. Oficiar en tal sentido.

2.- Comuníquese al señor Pagador de la ARMADA NACIONAL, para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante EVELYN JOHANNA PARDO MONSALVE CC No. 1.045.668.902. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) y tipo uno (1), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese el oficio correspondiente al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontare incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Líbrese oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002. Oficiar en tal sentido.

3. Se le advierte al pagador que las consignaciones deben realizar de manera separada a órdenes de este despacho judicial, en la casilla tipo "1" la del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: ALVARO ENRIQUE OROZCO LOPEZ, identificado con CC. N° 1'045.674.988 y en la casilla Tipo 6 cuota alimentaria, la de la cuota futura correspondiente de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 272.062,00), de manera mensual, del salario mensual que perciba el demandado.

4. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable, de manera que no lo sobrepase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

01.